



|                    |   |
|--------------------|---|
| CORNARE            | Número de Expediente: 058740831268        |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>131-1184-2018</b>                      |
| Sede o Regional:   | Regional Valles de San Nicolás            |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN |
| Fecha: 19/10/2018  | Hora: 08:19:40.50... Folios: 5            |

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

1. Que mediante Auto N° 131-0922 del 13 de septiembre de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el Señor **DAIRO ALONSO AGUDELO AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.289.414, en calidad de propietaria, a través de su autorizado el Señor **OSCAR DARIO GARCIA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.433.09, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-3216, ubicado en la Vereda Montegrande "San Antonio" del Municipio de San Vicente.
2. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita Técnica al predio el día 3 de septiembre de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-1960 del 03 de octubre de 2018, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES:

*"Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:"*

- 3.1. Localización del predio: *Para llegar al predio se toma la vía San Vicente – Concepción hasta la vereda "La Magdalen", se toma un desvío sobre la margen izquierda, que conduce a la vereda Montegrande, una vez se llega a la Escuela veredal, a unos 100 metros antes se toma un camino peatonal a mano derecha y se recorre aproximadamente 500 metros y se llega al predio y los árboles se encuentran dispersos en el predio, asociado con zona de potreros, hace parte de la zona rural del Municipio de San Vicente, vereda "Montegrande".*
- 3.2. *El predio cuenta con una extensión territorial de 8 Has., donde topográficamente predomina un paisaje de pendientes suaves y colinas bajas, con una cobertura vegetal tipo mosaico, donde predominan extensiones continuas de terreno cubiertas con pastos enmalezados, y especies forestales exóticas dispersas sobre ésta cobertura. No se encuentran corrientes hídricas en el predio que se puedan afectar con el aprovechamiento de los árboles.*
- 3.3. *Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 80 especímenes exóticos ya adultos que se ubican dispersos en el predio, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos y que es necesaria su erradicación ya que se trata de árboles que por sus características actuales han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado alturas considerables superiores a los 20 metros y vienen presentado caída o volcamiento súbito, dada su débil sistema radicular que no le permite un anclaje seguro y presentan inclinaciones desde su base y algunos de estos ya se han derrumbado, generando riesgo para el ganado y afectando el poco pasto que se tiene para el pastoreo de animales.*
- 3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: *Según el sistema de información geográfico el predio NO presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.*
- 3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): *N.A.*

**DIGITALIZADO**

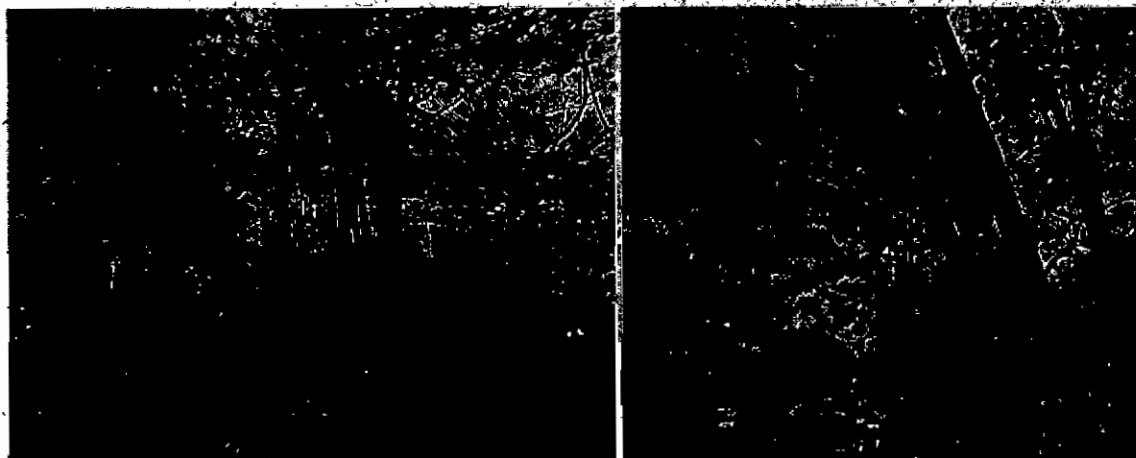
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:**

| Familia      | Nombre científico    | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|
| Cupressaceae | Cupressus lusitánica | Ciprés       | 20                  | 0,37                  | 70       | 105,37             | 73,75                  | Tala   |
| TOTAL        |                      |              |                     |                       | 70       | 105,37             | 73,75                  |  |

**3.7. Registro fotográfico:**



3.9 La madera producto del aprovechamiento será transportada para su comercialización y/o disposición final.

**4. CONCLUSIONES:**

4.1 **"Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020 – 3216, ubicado en la vereda Montegrande "San Antonio" del Municipio de San Vicente, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir.

| Familia   | Nombre científico    | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------|----------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--|
| Cupraceae | Cupressus lusitánica | Ciprés       | 70       | 105,37             | 73,75                  | Tala   |
| Totales   |                      |              | 70       | 105,37             | 73,75                  |  |

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en los predio identificado con FMI 020-3216, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que el terreno se trata de árboles que por sus características actuales han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado alturas considerables superiores a los 20 metros y están presentado caída y/o volcamiento súbito, dado su débil sistema radicular que no le permite un anclaje seguro y presentan inclinaciones desde su base y algunos ya se han derrumbado, generando riesgo para el ganado y afectando el poco pasto que se tiene para el pastoreo de animales, por lo que la mejor alternativa es su aprovechamiento y su compensación por medio de una de la metodologías que se recomienda más adelante en le presenta informe.

4.3 El predio no tiene restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1960 del 03 de octubre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (70) Setenta individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que son árboles que por sus características actuales han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado alturas considerables superiores a los 20 metros y están presentado caída y/o volcamiento súbito, dado su débil sistema radicular que no le permite un anclaje seguro y presentan inclinaciones desde su base y algunos ya se han derrumbado, generando riesgo para el ganado y afectando el poco pasto que se tiene para el pastoreo de animales, por lo que la mejor alternativa es su aprovechamiento y su compensación por medio de una de la metodologías que se recomienda más adelante.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al señor **DAIRO ALONSO AGUDELO AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.289.414, en calidad de propietario, a través de su autorizado el Señor **OSCAR DARIO GARCIA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía número **15.433.093**, con domicilio principal en la vereda "Montegrande "San Antonio" del Municipio de San Vicente, teléfono 3127310665, para las siguientes **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

especies forestales establecidas en el predio identificado con FMI N° 020 - 3216, ubicado en el mismo municipio y vereda:

| Familia   | Nombre científico           | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------|-----------------------------|--------------|----------|-------------------------------------|--|
| Cupraceae | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés       | 70       | 73,75                               | Tala   |
| Totales   |                             |              | 70       | 73,75                               |  |

**Parágrafo 1°.** Se le informa a la parte interesada que Solo podrá aprovechar los arbolés mencionados en el presente **acto administrativo**.

**Parágrafo 2°.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de (12) doce meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al Señor **DAIRO ALONSO AGUDELO AVENDAÑO** para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

**1. Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar  $70 \times 3 = 210$  **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.**

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá un plazo de **06 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2. Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE Nc. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 15.595 pesos, **por lo que para este caso el valor a compensar es de 15.595 pesos x 210 árboles = 3.274.950 pesos.**

2.1. La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO<sub>2</sub>, en un término de **seis (6) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.



2.2. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**ARTICULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello (composteras, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje, etc.). **NO SE PERMITEN QUEMAS AL AIRE LIBRE O ARROJAR LOS RESIDUOS DEL APROVECHAMIENTO A RIOS, QUEBRADAS Y/O NACIMIENTOS DE AGUA.**
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los visitantes.
5. Debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**Parágrafo:** CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada, **que para transportar la madera producto de esta actividad**, deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

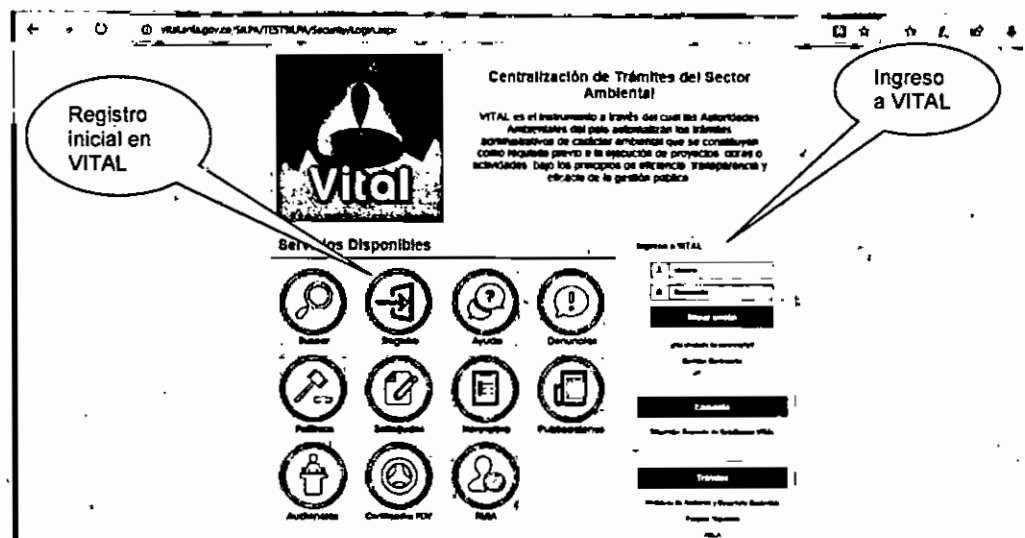
- Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Vigente desde: 18-Sep-17  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Norte "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 2B7 43 29.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extinción 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.
- Opcionalmente podrá acercarse, conociendo su usuario y su nueva clave, a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde también le podrán generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



**Parágrafo 1:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**Parágrafo 2:** copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

**ARTÍCULO NOVENO:** NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor **DAIRO ALONSO AGUDELO AVENDAÑO**, a través de su autorizado el Señor **OSCAR DARIO GARCIA QUINTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO:** INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740631268  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Arboles aislados  
Proyecto: Leandro Garzón  
Técnico: Carlos Alberto Castrillón  
Fecha: 18 de octubre de 2018  
Dependencia: Regional Valles de San Nicolás.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co/sa/](http://www.cornare.gov.co/sa/) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos  
Vigente desde: 18 de octubre de 2018  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.